



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

DANIEL RAMIREZ MUÑIZ
ESTRADOS DEL JUZGADO.

Que en el Expediente No. 00378/2024, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de USTED, se dictaron dos autos que en lo conducente dice lo siguiente:-----

En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas; dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, los Testigos de Asistencia, la Licenciada Alehtse Reyes Ruiz y Licenciada Anai Torres Garza, hacen constar que dan cuenta a la Licenciada San Juana Coronado Rosales, en funciones como Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hacen constar para los efectos legales a que haya lugar.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamaulipas; (16) dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Téngase por recibido el escrito de fecha trece de enero del año en curso, del Licenciado Jorge Martínez Rodríguez, como lo solicita, por las razones que expone emplácese a la demandada Daniel Ramirez Muñiz, mediante EDICTOS que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la tabla de los estrados de este juzgado y estrados electrónicos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda, documentos y del presente proveído para el traslado de ley, para que produzca su contestación dentro del término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida de que en caso de que no haga las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados de este tribunal como lo previene el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 40, 41, 67 fracción VI, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó la Licenciada **San Juana Coronado Rosales**, en funciones como Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, y quien actúa con Testigos de Asistencia Licenciada **Alehtse Reyes Ruiz** y Licenciada **Anai Torres Garza**, de conformidad con lo establecido por los artículos 77 Fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- DAMOS FE.

En esta misma fecha se publicó en lista del día en el Exp. 00378/2024.- Conste.

L'SCR/L'ARR/L'ATG/L'APS

-----AUTO INSERTO-----

H. Matamoros, Tamaulipas; (10) diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al Juez de los autos con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

EXPEDIENTE NÚMERO 378/2024

H. Matamoros, Tamaulipas; diez de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el escrito de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Juan José Luna Saeb; y en relación a lo que solicita, se le tiene compareciendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo que acredita con poder general para pleitos y cobranzas que otorgó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a favor del compareciente y otras personas para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las cláusulas, declaraciones y limitaciones que en dicho instrumento se detallan; personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del instrumento público que se analiza.

Fórmese Expediente

En esa virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 532 del Código de Procedimientos Civiles; se le tiene promoviendo **JUICIO HIPOTECARIO** en contra de **DANIEL RAMÍREZ MUÑIZ**, en el domicilio ubicado en la calle Robles, número 681, lote 53, manzana 57, entre Puerto Loreto Sur y Puerto Arista, del fraccionamiento Palmares de las Brisas, C.P. 87313 de esta ciudad, y a quien le reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, la que por reunir los requisitos que la ley establece, se admite a trámite, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, que en este caso es el número **378/2024**, y con apoyo en lo establecido por el artículo 532 de la legislación en comento: expídase cédula por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales, una copia quedará en la misma, y la otra con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos; un ejemplar se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el auto que dé entrada a la demanda en la vía hipotecaria, y el último para su publicación en un periódico local. Se ordena que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formarán inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor. El secuestro de la finca hipotecada se regirá por lo dispuesto para la ejecución forzosa. Así mismo, se instruye al actuario correspondiente para que, en el acto de la diligencia de emplazamiento, requiera al deudor, en caso de entenderse directamente con él, para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario de la finca, apercibido que de no hacerlo, el actor podrá nombrar depositario bajo su responsabilidad, en caso de no entenderse directamente, se le prevendrá para que en el término de tres días siguientes al emplazamiento manifieste si desea conservar la responsabilidad de depositario. Se ordena para que en su caso el deudor contraiga la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos, o para que, si lo permite la escritura de hipoteca, se haga el nombramiento en el acto de la diligencia. El deudor que no quiera aceptar la responsabilidad de depositario judicial, entregara desde luego la tenencia material de la finca al actor o al depositario que este nombre.- El depositario designado, deberá rendir una cuenta mensual de su administración, sin que pueda ser eximido de esta obligación por convenio contenido en el contrato de hipoteca. Procédase al avalúo de la finca hipotecada quedando expedito el derecho de las partes para la designación de peritos valuadores conforme a las prescripciones de ley.

Córrase traslado

En ese tenor, de acuerdo a lo que establece el artículo 67 y la cuarta fracción del diverso 532 de la codificación adjetiva civil, con inserción de este proveído, por conducto del actuario correspondiente, córrase traslado al deudor con las copias simples de la demanda y documentos fundatorios anexos que a la misma se acompañan, debidamente selladas y rubricadas, y consistentes en:

Copia certificada por la Licenciada Laura Amelia García Villanueva, Notaria Pública número 254 con residencia en esta ciudad, de la escritura número cuarenta mil cuatrocientos treinta, libro mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, protocolizado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Real Field, Notario Público número 187 con residencia en la Ciudad de México, y que contiene:

Poder general para pleitos y cobranzas que otorgó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a favor del Licenciado Juan José Luna Saeb; y otras personas para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las cláusulas, declaraciones y limitaciones que en dicho instrumento se detallan.

Copia certificada por el Licenciado Jesús Jorge Salgado Rojas, adscrito a la notaría pública número 299 con residencia en esta ciudad, del instrumento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

público número dieciocho mil ciento nueve, volumen setecientos noventa y cinco, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Notario Público número 299, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, y que contiene entre otros actos jurídicos, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebraron por una parte, INFONAVIT, y por otra parte, DANIEL RAMÍREZ MUÑIZ.

Certificado de adeudos con fecha de emisión siete de marzo de dos mil veinticuatro, a nombre de DANIEL RAMÍREZ MUÑIZ, expedido por el Gerente del Área Jurídica de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, donde certifica que el documento es una impresión emitida de lo que obra en la base de datos acreditados.

Emplazándolo para que produzca su contestación en el término de diez días si a sus intereses conviniere; habilitándose días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada; entregándole cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; levantándose acta de la diligencia judicial practicada, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación de mérito y en general, se instruye al actuario para que observe los lineamientos establecidos para la práctica del emplazamiento.

Precisándose que el acta que se realice con motivo de tal diligencia deberá de elaborarse en el momento y lugar en que tenga verificativo el emplazamiento y cumplirse además de lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles, con lo establecido en el diverso numeral 535 de la codificación invocada, apercibiéndose al actuario que corresponda efectuar tal diligencia, con la aplicación de una corrección disciplinaria, en caso de incumplimiento a lo instruido.

Previniéndose a los demandados para los efectos de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se tiene como domicilio convencional de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 16, número 103, entre Juan José de La Garza y Salvador Díaz Miron, de la colonia Buena Vista, C.P. 87350 de esta ciudad, y autorizando en los términos que expone a los abogados que refiere en su escrito de demanda.

Se autoriza al promovente el acceso a los medios electrónicos con correo electrónico jorge.gmr@hotmail.com, para que tenga acceso a la información de los medios electrónicos mediante el sistema del expediente electrónico como lo son de presentar promociones digitalizadas, revisar acuerdos y recibir notificaciones personales, previo registro del mismo en la pagina del Supremo Tribunal de Justicia.

Aunado a lo anterior, se precisa a la parte actora que en caso de no poder emplazar a la demandada en la primera búsqueda en el domicilio que señala, no será necesario que presente promoción insistiendo en que se realice el emplazamiento en tal lugar; sino que bastará que de manera verbal pida ante la Secretaría de Acuerdos el envío de la correspondiente cédula de notificación a la central de actuarios.

Lo anterior, puesto que la determinación de emplazar a la demandada en tal lugar ya se contiene en el presente acuerdo, siendo innecesaria su reiteración en diverso proveído; por lo que las promociones que presente solicitando el envío de cédula a la central de actuarios para emplazar no se considerará como impulso del procedimiento, a menos de que en ellas se haga referencia a un diverso domicilio; así mismo, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada.

Así mismo, se le permite al profesionista que indica el acceso electrónico a la información web del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado dentro del presente juicio; en lo concerniente a las PROMOCIONES DIGITALIZADAS Y ACUERDOS que contenga orden de notificación personal, y que las SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE HAGAN A TRAVÉS DE MEDIOS WEB.

Por otra parte, en términos de los dispositivos legales 67, 68 Y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se invita a los litigantes a fin de que proporcionen dirección de correo electrónico (E-MAIL), previo registro de firma electrónica avanzada, para que mediante el sistema del tribunal electrónico del poder judicial del estado, les sean realizadas notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que sea otorgada la autorización, a lo que al efecto se generará en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este

medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este código.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Este Tribunal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 fracción III y 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y tomando en consideración la naturaleza del asunto, el cual es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3 inciso a) de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, se les hace saber a las partes de la existencia del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta Ciudad, cuyo objetivo lo es regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes, esto de manera gratuita y teniendo como beneficio llegar a una solución a su conflicto utilizando los medios alternativos como lo son la mediación, conciliación y transacción.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 22, 29, 40, 41, 44, 52, 53, 55, 66, 67, 68, 105, 226, 227, 247, 248, 252, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Así lo acordó y firma la Licenciada PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa asistido por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME, Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

En esta misma fecha se publicó en lista y se radicó bajo el número 00378/2024.- CONSTE.
L' PZPC / L' CPEJ /BPA

Lo que me permito notificarle a Usted por medio de la presente cédula de notificación en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, la cual se fija en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.-----

H. Matamoros, Tamaulipas, a 16 de enero de 2024.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SAN JUANA CORONADO ROSALES.

L'SCR / APS

----- En H. Matamoros, Tamaulipas, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, en cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a notificar a **DANIEL RAMIREZ MUÑIZ** el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la presente Cédula que se fija en los Estrados de Este Juzgado.- **DOY FE.** -----

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028377501

Archivo Firmado: 99_EDICTO_EX_00378-2024_337_16-01-2025_12-54-08.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SAN JUANA CORONADO ROSALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017089	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-21T20:42:27Z / 2025-01-21T14:42:27-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	4a 21 53 d7 e7 68 da fc 2f 6e 5e 85 14 36 56 87 25 8c f7 d0 d6 c2 23 85 87 86 b3 02 9e 40 fc d3 15 1c d1 1d f0 f1 2e 2c 57 f3 bd 57 16 77 7b f3 ec b5 0d 63 77 d1 ca 2b 74 29 d4 cb 05 d8 96 6d 12 e1 cb 0d 3f fc 09 38 31 c5 65 28 a6 fa d5 a7 be 9b 9b 3f 5e c6 f4 fe 96 ca fe 44 0c 9f 79 e8 5e 9d 8c a3 12 d9 2a 46 25 a6 b4 52 fc f7 12 9f 93 01 9c f1 bc a4 a6 45 db d9 6b 3d 02 d9 4b c7 dd 07 41 a8 1d 6a 81 0b 62 be 51 10 d6 73 c4 e0 63 00 87 89 a2 03 fe ab 3e 33 51 e0 d8 b1 94 18 8a 55 c4 26 95 54 11 1a 4d 42 2f 33 7c f3 fe 10 2c a8 e6 78 e4 a6 70 fe fb ac f9 03 d9 6b 61 0b 05 c5 8a e4 4d 6d 74 18 c3 69 39 7b 8d 38 f3 e5 2c 19 63 0f 63 11 0d 79 ec 12 1a 93 86 d9 0b ec 46 2c 9b ef 85 09 e1 45 9f 7b 0c d4 56 39 67 9e 87 f1 9e e4 f7 3b a4 d2 3f 49 2a a6 ef 13 d5 19			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-21T20:42:28Z / 2025-01-21T14:42:28-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017089			

